

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja ambiental SCQ-131-0319-2016 del 25 de febrero de 2016 se denuncia que se está ocupando la llanura de inundación de la Quebrada La Aldana ubicada en la Vereda Potreritos del Municipio de El Santuario, mediante la construcción de Jarillones.

Que en atención a esta se realizó visita la que generó Informe Técnico con radicado 112-0599 del 16 de marzo de 2016, en la cual se pudo establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

- *En el sitio se observó un jarillón en material homogéneo, limo, en la margen derecha de la Quebrada La Aldana, a 1.50m del borde de la fuente hídrica.*
- *Con el jarillón se está implementando una clase de lago, debido al alto nivel freático que hay en el sitio.*
- *El jarillón tiene 30m de largo, 1.50m de altura y un espesor de 0.80m. Dimensiones aproximadas.*
- *El predio contiguo tiene las cotas naturales del área, por lo cual se observa que la construcción del Jarillón aumentó la terraza aluvial.*
- *Teniendo en cuenta el Acuerdo 251 de 2011, el retiro a la Quebrada La Aldana se calcula de la siguiente manera:*

*Factor geomorfológico: Colinas bajas.*

*Usos del suelo: Agrosilvopastoral, silvoagropecuaria, cultivos permanentes, cultivos transitorios, acuicultura, explotación minera, industria, agroindustria, construcciones civiles, floricultivos y pecuario.*

*Retiro: SAI + X*

*En donde:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

*X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente tomando en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).*

*SAI: Susceptibilidad alta a la inundación.*

*Entonces,*

*X= 10.0 m (debido a que el ancho de la fuente no excede los 5,0m).*

*SAI= 10.0m (mediante curvas de nivel)*

*Retiro Total= 20.0m.*

- *Según el Artículo Quinto del Acuerdo 250 de 2011, las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos son zonas de protección, y que según el artículo sexto estos son los usos permitidos:*

• **ARTÍCULO SEXTO: USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL.**

*En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de.*

- a) Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados*
- b) Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.*
- c) Rehabilitación de áreas degradadas Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.*
- d) Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería). Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo*
- e) Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes*

- *No se observó sedimentos en la fuente hídrica.*
- *Los propietarios realizaron la intervención previamente a la compra del predio y la escrituración del mismo.*
- *El señor ARCILA, manifestó que el Jarillón ya existía y que solamente se realizó la disposición de la arena que se encuentra superficial a éste.*

**CONCLUSIONES:**

- *En predio ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario, se realizó un jarillón en la margen derecha de la Quebrada La Aldana, de propiedad de los señores FELIPE ARCILA y TATIANA VEGA, identificados con número de cédulas 71.265.212, 39.176.365, respectivamente.*
- *El jarillón construido tiene unas dimensiones aproximadas de 30m de largo, 1.50m de altura y un espesor de 0.80m y es construido en suelo homogéneo limoso.*
- *Con el jarillón se pretende represar el agua del nivel freático para la adecuación de un lago.*

- La dinámica natural de la fuente hídrica, Quebrada La Aldana, se modifica debido a que en una lluvia de los 100 años, el caudal aumenta y con la estructura de Jarillón, generando fenómenos de inundación en los predios de al frente, aguas arriba y abajo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN**. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

El Acuerdo 250 de 2011 en su **ARTICULO SEXTO**

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

**Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0599 del 16 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de construcción de un muro en jarillón en la margen de la Quebrada la Aldana en un predio de coordenadas 6° 6' 35.03" N/ 75° 17' 44.32" O/ 2300 msnm, ubicada en la Vereda Potreritos del Municipio de El Santuario

## PRUEBAS

- *Queja con radicado SCQ-131-0319-del 25 de febrero de 2016.*
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0599 del 16 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de la actividad de construcción de un muro en jarillón llevada a cabo en el predio del Señor FELIPE ARCILA identificado con cédula de ciudadanía 71'265.212 y la Señora TATIANA VEGA identificada con cédula de ciudadanía 39'176.365, construcción que está siendo implementada en la margen derecha de la Quebrada la Aldana en un predio de coordenadas 6° 6' 35.03" N/ 75° 17' 44.32" O/ 2300 msnm, ubicada en la Vereda Potreritos del Municipio de El Santuario

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor FELIPE ARCILA y a la Señora TATIANA VEGA para que procedan en un término no mayor a Quince (15) días a realizar las siguientes acciones:

- Retirar el Jarillón ubicado en el área de protección hídrica, correspondiente a 20.0m
- Abstenerse de realizar intervenciones en el área de protección hídrica.
- Revegetalizar con pastos las áreas que queden expuestas luego del retiro de la estructura de Jarillón.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores FELIPE ARCILA y TATIANA VEGA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) oficina Jurídica

**Expediente: 056970323921**

*Fecha: 23 de marzo de 2016*

*Proyectó: Abogado Leandro Garzón*

*Técnico: Ana María Cardona*

*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03